



RESOLUCIÓN N° 348.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 100 PLANTINES DE DATILES (*Phoenix dactylifera*) DE LA VARIEDAD BARHI DE ORIGEN DE ISRAEL, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA, Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO CON MEDIDAS FITOSANITARIAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”.

-1-

Asunción, 05 de Mayo del 2025.

VISTO:

La nota presentada por la COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA; el Memorando DCV N° 001/25 de fecha 13 de enero del 2025, del Departamento de Cuarentena Vegetal; el Dictamen N° 117/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota de fecha 23 de diciembre del 2024, individualizada bajo expediente MEU SENAVE N° 8804/24, la COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA, solicita excepcionalmente la importación por única vez de plantines de dátiles (*Phoenix dactylifera*) variedad Barhi, provenientes de Israel.

Que, el destino de la partida con intención a importar, la cooperativa, a través de su asesor técnico, expresa el uso propuesto, manifestando las justificantes técnicas de su ingreso. Asimismo, respecto a la cantidad de plantines a ingresar es de 100 unidades.

Que, ante la solicitud, el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal, en el Memorando DCV N° 001/25 de fecha 13 de enero del 2025, se expide al respecto a la importación excepcional de 100 plantines de dátiles (*Phoenix dactylifera*) de variedad de Barhi, donde en su parte pertinente, manifiesta cuanto sigue: “...cabe destacar que no se cuenta con requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de plantines de esta especie del origen mencionado. Se informa además que el trámite de pedido de información ya fue iniciado y hasta la fecha la ONPF de Israel no ha remitido respuesta a la petición...” (Sic), consta en el documento, la normativa aplicable; y la solicitud del parecer jurídico sobre la viabilidad del caso.

Que, por Dictamen N° 117/25 de fecha 31 de enero del 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, se expide, elevando su parecer correspondiente al caso, en donde, en virtud a las normativas legales, expresa que podrá ser autorizada excepcionalmente la importación de los plantines de dátiles, siempre y cuando la entidad importadora, eleve

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 348.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 100 PLANTINES DE DATILES (*Phoenix dactylifera*) DE LA VARIEDAD BARHI DE ORIGEN DE ISRAEL, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA, Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO CON MEDIDAS FITOSANITARIAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”.

-2-

un plan de contingencia adicional, y consiguientemente el área competente del SENAVE, elaborará las medidas fitosanitarias para el ingreso del envío y que en cada etapa se realice con el acompañamiento de técnicos de esta institución. Además, se concluyó que las partidas, deberán quedar prohibidas su comercialización en el territorio nacional.

Que, los datos del envío, se encuentran en el plan de contingencia remitido por la Cooperativa, a través de su asesor técnico, en fecha 14 de marzo del 2025.

Que, como consecuencia de la presentación, y en atención al dictamen jurídico, el Departamento de Cuarentena Vegetal/Dirección de Protección Vegetal, eleva el “Protocolo con medidas fitosanitarias establecidas para el ingreso del envío (Plantines de dátiles, *Phoenix dactylifera*)”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de los productos de origen vegetal”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, la Ley 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria” dispone:

Artículo 4°.- “Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 348-...

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 100 PLANTINES DE DATILES (*Phoenix dactylifera*) DE LA VARIEDAD BARHI DE ORIGEN DE ISRAEL, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA, Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO CON MEDIDAS FITOSANITARIAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”.

-3-

Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal”.

Que, por Providencia N° 632/25, la Dirección de Asesoría Jurídica, en estudio de la valoración de los documentos obrantes en el expediente MEU SENA VE N° 8804/24, eleva para la emisión del acto administrativo, por el cual se autorice el ingreso de manera excepcional de la cantidad de plantines de dátiles solicitadas por la COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENA VE
RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA, la importación e ingreso excepcional de 100 plantines de dátiles (*Phoenix dactylifera*) de la variedad Barhi provenientes de Israel, y se aprueba el protocolo con medidas fitosanitarias establecidas para tal efecto, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER el cumplimiento obligatorio del protocolo de medidas fitosanitarias en el que se individualizan los procedimientos para la importación e ingreso excepcional del envío solicitado.

Artículo 3°.- ESTABLECER que los gastos para el ingreso de la carga, correrán por cuenta de la cooperativa.

Artículo 4°.- ESTABLECER que en caso de incumplimiento del protocolo aprobado por la presente resolución, la cooperativa será pasible de las sanciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” y demás leyes de competencia del SENA VE, quedando prohibida además, la comercialización del envío en territorio paraguayo u otro uso no previsto en el protocolo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 348-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 100 PLANTINES DE DATILES (*Phoenix dactylifera*) DE LA VARIEDAD BARHI DE ORIGEN DE ISRAEL, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA, Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO CON MEDIDAS FITOSANITARIAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”.

-4-

Artículo 5°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será la responsable de la supervisión del cumplimiento del protocolo.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. **PASTOR EMILIO SORIA MELO**
PRESIDENTE



Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 348

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 100 PLANTINES DE DATILES (*Phoenix dactylifera*) DE LA VARIEDAD BARHI DE ORIGEN DE ISRAEL, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA, Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO CON MEDIDAS FITOSANITARIAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”.

-5-

ANEXO

PROTOCOLO CON MEDIDAS FITOSANITARIAS ESTABLECIDAS PARA EL INGRESO DEL ENVÍO (*PLANTINES DE DÁTILES, Phoenix dactylifera*).

1. Presentación de informe de disposición de plantines de dátiles de origen Israel.

La cooperativa deberá presentar un cronograma de actividades en cuanto al ingreso del producto, la fecha estimativa de siembra entre otras actividades inherentes a fin de tener previsto el acompañamiento de las actividades por parte de técnicos de la Dirección de Protección Vegetal (DPV) y/o Oficina Regional (OR) interviniente, los técnicos designados deberán realizar informes de las actividades realizadas documentando el avance del cultivo una vez que se haya realizado la plantación registrando cantidades utilizadas, área abarcada entre otros datos que consideren relevantes incluyendo el momento de finalización de las actividades de monitoreo previstas.

2. Ingreso del envío

La cooperativa deberá generar la solicitud de importación a través del Sistema SOFIA-VUI en el ambiente de “Intervención Excepcional Vegetales/Intervención Excepcional por única vez”, adjuntando la nota de presidencia SENAVE para ser autorizada.

Una vez que el envío llegue a la Oficina de Punto de Inspección del Aeropuerto Internacional Silvio Pettrossi (OPI AISP), el Inspector Oficial Autorizado (IOA) interviniente deberá corroborar los datos de la solicitud en la VUI, la correspondencia a ser ingresada (presentación, cantidad, peso, etc.) y realizar la verificación de acuerdo a lo declarado por la cooperativa dejando constancia del procedimiento en un acta de fiscalización. Igualmente, debe verificar la integridad de los empaques, comprobando que no presenten roturas, fisuras o cualquier tipo de abertura, posteriormente el envío será remitido a la Dirección de Laboratorios (DL) del SENAVE para la extracción de muestras representativas del envío en las instalaciones del Dpto. de Laboratorio de Sanidad Vegetal y Biología Molecular.

La DL, al recepcionar el envío, deberá verificar que los empaques se encuentren con las medidas de seguridad establecidas en el momento del ingreso además de verificar la cantidad y la identidad de los empaques, debiendo coincidir con lo asentado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN Nº 348-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 100 PLANTINES DE DATILES (*Phoenix dactylifera*) DE LA VARIEDAD BARHI DE ORIGEN DE ISRAEL, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA, Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO CON MEDIDAS FITOSANITARIAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”.

-6-

en el acta de fiscalización remitido por la OPI AISP.

La DL realizará todos los ensayos que correspondiesen a objeto de corroborar la presencia o ausencia de plagas reportando a la DPV los resultados de los ensayos realizados, a fin de establecer medidas fitosanitarias adicionales, en caso que corresponda.

El traslado del envío desde el AISP hasta la DL será realizado por un técnico de la OR Central, acompañado por un representante de la cooperativa.

3. Traslado de las muestras desde la Dirección de Laboratorios al destino de almacenamiento de los envíos.

Una vez concluida la extracción de muestras, el técnico interviniente de la OR Central deberá precintar la totalidad del envío, labrar acta de fiscalización de todo lo actuado incluido el número de precinto y destino final del envío. El envío será trasladado hasta las instalaciones de un asociado de la Cooperativa Fernheim Ltda. En una aldea ubicada en el Departamento de Boquerón, dicho traslado estará a cargo del técnico designado de la DPV y el representante de la cooperativa quienes serán recibidos por un técnico de la OR afectada.

La cooperativa deberá disponer de un invernadero en donde se llevará a cabo todo el proceso de resguardo y aclimatación de los plantines.

4. Metodología de trabajo

Posterior a la recepción de los plantines en las instalaciones indicadas por la cooperativa, los mismos deberán permanecer en resguardo bajo invernadero hasta que se cuente con el resultado oficial de laboratorio a fin de que sean liberadas para su plantación a campo en caso que no se detecten plagas asociadas o hasta tanto se establezca una medida fitosanitaria alternativa en caso que si se reporte alguna plaga asociada.

5. Monitoreos del cultivo

Durante el resguardo, la aclimatación, plantación y primer ciclo de crecimiento de la plantación será sometido por parte del SENAVE a verificaciones y/o inspecciones periódicas de seguimiento.

La verificación y/o inspección fitosanitaria, será complementada con **forma**





RESOLUCIÓN N° 348

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 100 PLANTINES DE DATILES (*Phoenix dactylifera*) DE LA VARIEDAD BARHI DE ORIGEN DE ISRAEL, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA, Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO CON MEDIDAS FITOSANITARIAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”.

-7-

análisis de muestras en los siguientes casos: presencia de síntomas, signos de daños de plaga, intercepción de una plaga.

La plantación puede volver a ser monitoreado en cualquier momento si se considera necesario, además la cooperativa se encuentra obligada en informar al SENAVE en caso de visualización o detección de signos/síntomas o presencia de alguna plaga exótica o poco común a fin de que se tomen los recaudos pertinentes.

Si durante la etapa del monitoreo se detecta una plaga reglamentada, la DPV podrá establecer otras medidas fitosanitarias adicionales pudiendo ser la aplicación de un tratamiento efectivo aprobado por el SENAVE para su eliminación. En caso que no se cuente con dicho tratamiento, se procede a la destrucción del material; asimismo, la DPV dispondrá las medidas de emergencia necesarias para impedir la diseminación de la plaga (tratamiento al suelo, rotación de cultivos, periodo de campo limpio, etc.).

6. Rechazo/Destrucción

En caso que el resultado sea positivo a la presencia de plagas reglamentadas que no cuente con tratamiento efectivo autorizadas por el SENAVE que la elimine, se procede a la redacción del acta de fiscalización correspondiente por parte del técnico interviniente donde quede asentado que se debe realizar la destrucción del envío, bajo la supervisión del SENAVE.

La destrucción se realizará en presencia del técnico designado y el importador o su representante. El técnico interviniente deberá dejar labrado en acta el procedimiento de destrucción realizado adjuntando evidencias fotográficas del proceso.

7. Costos

Los gastos de análisis de laboratorio y/u otros gastos imprevistos incurridos correrán por cuenta de la cooperativa.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



Miguel Caballero
Secretario General



